

Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

15 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

Recomendaciones que se someten a examen

Documento de trabajo presentado por los Estados Partes¹ en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

1. El Tratado de Tlatelolco, fundamento jurídico de la zona libre de armas nucleares de América Latina y el Caribe, fue abierto a la firma el 14 de febrero de 1967 y precede así al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Los Estados de América Latina y el Caribe son pioneros en instituir jurídicamente la prohibición, el desarme y la no proliferación de las armas nucleares. Todos ellos son partes en el Tratado sobre la No Proliferación, cuyas disposiciones cumplen cabalmente. Por otra parte, la zona libre de armas nucleares de América Latina y el Caribe ha sido una fuente de inspiración para el establecimiento de las demás zonas libres de armas nucleares (Pacífico Sur, Asia Sudoriental, África y Asia Central).
2. Los Estados de América Latina y el Caribe, todos ellos partes en el Tratado de Tlatelolco y miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, consideran que deben agotarse todos los esfuerzos para lograr el éxito de la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y que los resultados obtenidos y los compromisos asumidos en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 continúan vigentes.
3. Los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco presentan los siguientes elementos que deben ser incluidos en el documento final de la Décima Conferencia de Examen:
 - a) El uso o la amenaza de uso de armas nucleares es una violación de la Carta de las Naciones Unidas, una violación del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y un crimen de lesa humanidad;

¹ Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).



b) Con su entrada en vigor, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares es, junto con el Tratado de Tlatelolco y el Tratado de No Proliferación, otro jalón en el camino hacia la eliminación de esas armas de destrucción masiva;

c) Estos tres tratados, a los que se sumará, en cuanto entre en vigor, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, establecen normas jurídicas de derecho internacional que obligan a los Estados que los han firmado y ratificado. Estos instrumentos no son simples declaraciones de intención ni pueden producir la desaparición automática de las armas nucleares; sin embargo, constituyen una base legal adecuada para el proceso dirigido a eliminar las armas nucleares e impedir que vuelvan a existir;

d) Para la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN) es urgente que todos los Estados listados en el anexo 2 firmen y ratifiquen el Tratado; entretanto, la moratoria de explosiones de ensayo de armas nucleares debe mantenerse y ser estrictamente observada;

e) El Tratado sobre la No Proliferación, piedra angular del régimen de desarme nuclear y no proliferación, es vital para lograr el desarme nuclear y para la seguridad internacional; en ese sentido, es urgente que todos los Estados que no son partes en el Tratado se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares, sin más dilación y sin condiciones;

f) La obligación de celebrar negociaciones para el desarme nuclear establecida en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación debe ser cumplida por cada parte en el Tratado;

g) Los Estados poseedores de armas nucleares deben eliminar cualquier papel de las armas nucleares en sus doctrinas y políticas de seguridad; los Estados no poseedores de armas nucleares que se encuentren bajo políticas de disuasión nuclear extendida mediante alianzas militares deben buscar políticas de seguridad alternativas;

h) Los Estados poseedores de armas nucleares deben cesar la mejora cualitativa de armas nucleares y el desarrollo de nuevos tipos de estas armas, que constituyen acciones incompatibles con la obligación de adoptar medidas eficaces hacia el desarme nuclear y, por lo tanto, son contrarias al espíritu y a los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación;

i) El impacto humanitario y las consecuencias ambientales de cualquier detonación nuclear, intencional o accidental, deben seguir siendo motivo de preocupación para todos los Estados partes;

j) Es necesario avanzar en la negociación y adopción, en el plazo más breve posible, de un instrumento universal y jurídicamente vinculante en materia de garantías contra el uso y la amenaza del uso de armas nucleares contra los países no poseedores de armas nucleares (garantías negativas de seguridad);

k) Asimismo, es necesario dar inicio, en el plazo más breve posible, a las negociaciones relativas a un tratado que prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, así como para la eliminación de las existencias de dichos materiales;

l) La proscripción de las armas nucleares es un paso en el camino hacia la eliminación total de las armas nucleares;

m) Las zonas libres de armas nucleares promueven la paz y la estabilidad a nivel regional e internacional al prohibir la posesión, la adquisición, el desarrollo, el ensayo, la fabricación, la producción, el almacenamiento, el emplazamiento y el uso de armas nucleares. Asimismo, representan un logro jurídico y concreto de la mayor

importancia en materia de no proliferación y desarme nuclear; por lo tanto, el establecimiento de estos regímenes en nuevas regiones debe ser promovido activamente;

n) Las zonas libres de armas nucleares constituidas mediante arreglos libremente concertados entre los Estados en las respectivas regiones y reconocidas por la Asamblea General tienen que ser respetadas sin reservas u otras limitaciones por todos los Estados;

o) Los Estados partes en protocolos adicionales a los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares deben procurar, junto con los Estados pertenecientes a ellas, resolver las controversias generadas por declaraciones que menoscaban la eficacia de esas zonas a fin de brindar plenas e inequívocas garantías de seguridad a los Estados de las zonas libres de armas nucleares;

p) El establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio, parte importante e integral del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, debe seguir siendo un asunto prioritario;

q) La realización de conferencias periódicas de los Estados pertenecientes a las zonas libres de armas nucleares y Mongolia es importante para el fortalecimiento de dichas zonas y puede contribuir, por la experiencia adquirida por los Estados, a la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, incluso en Oriente Medio;

r) Se debe reiterar la plena e indispensable observancia del derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, conforme lo reconoce y establece el artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación;

s) Se reconoce el papel esencial del Organismo Internacional de Energía Atómica y de sus sistemas de salvaguardias en la implementación del Tratado sobre la No Proliferación;

t) La implementación de programas de educación para la paz, el desarme nuclear y la no proliferación es una contribución efectiva a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, y debería incluir la asignación de fondos y la realización de las gestiones necesarias para la concreción de dichos programas;

u) La importante contribución de las mujeres a la promoción del desarme, la no proliferación y el control de armas; y la necesidad de promover la participación efectiva de las mujeres y la consideración de las perspectivas de género y diversidad en todos los procesos de toma de decisiones sobre desarme y no proliferación.